

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Ley 27767, es una ley que si bien es cierto pretende que ciertos productos de Origen Hidrobiológico y agrícola sean de consumo masivo mediante los programas de apoyo social, en ciertos aspectos no toma en cuenta las practicas alimenticias propias de cada región, sino que mas bien pretende que costumbres propias de zonas de costa o de sierra de nuestro país, se impongan a los hábitos alimenticios de nuestra población amazónica; resultando ilógico que teniendo nuestra amazonía una gran capacidad de autoabastecimiento en productos hidrobiológicos y agrícolas, se tenga que depender de productos alimenticios ajenos a nuestras costumbres.

Es bastante conocido de que la Región Loreto, es no solo una de las más grandes Regiones del país, sino también una de las más ricas en Recursos Naturales, siendo su Flora y Fauna bastante variada y extensa. Dentro de esta vasta riqueza, contamos con una gran cantidad de Recursos Hidrobiológicos, con una variedad bastante amplia de peces, que abastecen de manera permanente y en cantidad mas que suficiente para cubrir no solo la demanda, por parte de la población, sino también para todo lo requerido por los programas de apoyo social de la Región, dándose el hecho que en la actualidad incluso se abastece a otras regiones como la Región San Martín.

Además, las Regiones ubicadas en Zona de Selva (Amazonía Peruana) son productoras por excelencia, no solo de Yuca, sino también de Plátano en una diversidad de variedades, lo que asegura el abastecimiento de ambos productos durante todo el año.

Esta propuesta se sustenta en el Artículo 9º literal i) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual otorga la facultad Constitucional de presentar Iniciativas Legislativas a los Gobiernos Regionales y también los

Literales E) y G) del Artículo 9º de la acotada Ley, que señalan la facultad de los Gobiernos Regionales de promover el Desarrollo Socioeconómico Regional y ejecutar los planes y programas correspondientes así como promover y regular actividades y/o servicios en diversas materias.

Una muestra clara de lo indicado en los párrafos precedentes es la dación de la ley 27767-Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que en su Art. 2º norma la **obligatoriedad** de la adquisición de la anchoveta por todos los programas de apoyo social y a su vez también en su Artículo 6º las sanciones a las que se vera sometido el Funcionario que incumple lo preceptuado por la acotada.

De igual manera, en el Reglamento de la Ley materia del presente, (Decreto Supremo 001-2003-MIMDES), se establece en su Artículo 4º la Obligatoriedad de las Comisiones de Adquisición, de adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco salado o salpreso y menciona expresamente que se podrá adquirir productos que utilicen insumos de la región, con **excepción** de la anchoveta y sus derivados.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

COSTO:

El presente proyecto de Iniciativa Legislativa no genera para su implementación y ejecución ningún costo adicional al estado y a la Sociedad, ya que los medios y recursos se encuentran asignados en el presupuesto general de la República y por ende en el presupuesto de los Programas Sociales.

BENEFICIOS:

- Dinamizara la economía Regional, creando puestos de trabajo y mercado para los productos.
- Se incentivara el consumo de lo que produce la Región, siendo esto una manera de promover los hábitos y costumbres alimenticias propias de cada región.

EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN LORETO, EN USO DE SUS FACULTADES, PRESENTA AL HONORABLE CONSEJO REGIONAL DE LORETO EL SIGUIENTE PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY 27767 - LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 2º de la Ley 27767, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º: OBLIGATORIEDAD DE LA ADQUISICIÓN DE ANCHOVETA:

Todos los Programas Sociales de Apoyo y Seguridad Alimentaria creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado deberán obligatoriamente adquirir anchoveta elaborada en conservas, seco Salado, o salpreso, **así como especies hidrobiológicos propios de la Amazonía**, papa en la Costa y en la Sierra, yuca y plátano en la Selva.

Los Organismos del Estado, adquirirán directamente productos alimenticios nacionales a los campesinos, pequeños productores locales individuales u organizados, Microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la Zona, sin excepción alguna, salvo lo estipulado por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE que el MIMDES, en el plazo máximo de 30 días, modifique el Decreto Supremo 001-2003-MIMDES, adecuando dicha norma a lo dispuesto en la presente ley, pudiendo además ampliar la lista de productos de origen hidrobiológico y agropecuario. En tanto el MIMDES no emita el Decreto Supremo Modificatorio, los órganos encargados de los programas de Apoyo Social se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 024-2003-SO-GRL:19.03.2003.

VISTO EL TEMA: “PROYECTO DE LEY- MODIFICACION DEL ARTICULO 2º DE LA LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - LEY N° 27767”, PUESTO A CONSIDERACIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE DON ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI, Y ESTANDO A LA PROPUESTA DE LA COMISION DE INICIATIVA LEGISLATIVA, EL CONSEJO REGIONAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, **APROBAR EL PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL 2º DE LA LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - LEY N° 27767.**

LA PRESIDENCIA REGIONAL DE LORETO QUEDA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ADOPTADO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL QUEDA ENCARGADA DE PONER EN CONOCIMIENTO A LAS INSTANCIAS PERTINENTES.